

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

docentes ejemplares y porfiadas vocaciones de no esquivar las cargas de esta tarea, habilitarán horas.

Lo que fue hasta este momento proyecto conformado, a partir de lo inmediato será el pujante y arrollador proceso que lleve a nuestra Universidad - moderna, abierta, ajena a todo espíritu de lucro, atenta a la evolución de los acontecimientos y de las ideas - a que lo que ayer mismo parecía la última línea de fronteras y hoy se coloca en la retaguardia, se vaya poblando de un dinámico mañana que ya es presente. Ese pasado en función del porvenir, sin fracturas y con acrecentamientos acumulativos, permitirá a esta Universidad, sobremanera en los nuevos registros docentes y de perfección, cumplir con honrada y orgullosa transparencia lo que está propuesto. Para todos, sin privilegios, sectores ni mezquindades.

En el rumoreo de esta fiesta positiva vaya, pues, del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia, la esperanzada palabra de adhesión y aliento. Comprometemos el querer y voluntad muy profundos de plasmar, con comprensión, tolerancia y firmeza, el programa ambicioso que nos concita.

Los hados de Mayo - telón de fondo de este encuentro promisorio - constituyen el mejor augurio.

SECCIÓN INTERNACIONAL

UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Damos a continuación parte del contenido del Boletín Informativo N° 5 (Primer semestre de 1980) de la presidencia de la Unión Internacional del Notariado Latino, publicado por el Secretario Permanente Americano a cargo del escribano Jorge A. Bollini.

OBJETIVOS PRIORITARIOS DEL CONSEJO PERMANENTE

En su reunión en París, el 26 de mayo de 1979, el Consejo Permanente electo en ocasión del XIV Congreso Internacional, aprobó los siguientes objetivos prioritarios a aplicar durante el mandato que concluye con el próximo congreso internacional en Lima, Perú, en 1982:

1. Continuar la ejecución de la política fijada en las resoluciones de los congresos y del Consejo Permanente. Las de este último deberán ser recopiladas por las secretarías permanentes al efecto de su ejecución, revisión o revocatoria, según el caso.

2. Mantener la vigencia de los acuerdos tomados por el Consejo Permanente en su sesión de Montreal (abril de 1975), especialmente:

a) mantener un Boletín Informativo de la presidencia, publicado por conducto de las secretarías permanentes, cuando menos semestralmente.

b) designar delegados o representantes permanentes ante cada uno de los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

notariados miembros para promover y coordinar todas las actividades relativas a la Unión.

3. Mantener la vigencia de la política de consolidación y de defensa de los principios del notariado latino, así como de los objetivos externos de ampliar el número de notariados miembros con aquellos que apliquen y/o acepten el notariado de tipo latino en toda su pureza, como lo han hecho los consejos permanentes anteriores.

4. Aplicar todos los medios de acción de que dispone la U.I.N.L., así como su influencia moral y científica, a lograr la completa adaptación de los notariados de tipo latino a los requerimientos dinámicos del desarrollo económico y social, a los avances tecnológicos y a los cambios que están ocurriendo diariamente en la era espacial que vivimos .

5. Intensificar los intercambios de opiniones sobre actividades científicas y gremiales, entre la Unión y los notariados miembros o afines, mediante contactos personales, conferencias, seminarios y reuniones internacionales o locales, en que participen tanto los miembros del Consejo Permanente como delegados del presidente de la Unión, de modo que se utilicen al máximo los recursos humanos de la Unión.

6. En el orden funcional, aprobar un calendario de actividades con las sugerencias de todos los organismos y comisiones de la Unión, para procurar la realización simultánea o sucesiva en las mismas sedes, o en lugares cercanos, de las reuniones de la Unión, a fin de que se haga factible la asistencia del mayor número de autoridades de la Unión y de los respectivos delegados.

REPRESENTANTES Y DELEGADOS DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo resuelto en el punto 2, b) la presidencia procedió a designar sus representantes y delegados en los países miembros de la U.LN L., con el principal objetivo de mantener la más estricta relación y absoluta coordinación entre la Unión y las organizaciones notariales nacionales afiliadas.

Corresponde a dichos representantes permanentes velar por que las decisiones y nombramientos relacionados con la U.I.N.L. sean hechos en su debida oportunidad por la organización notarial nacional; procurar que los estudios científicos y los informes producidos por la Unión o sus organismos y Comisiones sean oportunamente publicados en el país; mantener a sus compañeros notarios debidamente informados acerca del desarrollo de la política de la Unión, y, finalmente, informar a la presidencia, a la O.N.P.I., y a otros organismos que convenga, acerca de las acciones adoptadas por el organismo notarial nacional y de los problemas que confronta, procurando dar la mayor ayuda posible por parte de la Unión.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Hasta el presente la presidencia ha procedido a la designación de los siguientes delegados: Alberto Nicolás Peña (Argentina); Djeta Medeiros (Brasil); André Cossette (Canadá); Eduardo Quezada Roldán (Chile); Rodrigo Odio (Costa Rica); Mignolio Pujols (Dominicana); Jorge Jara Grau (Ecuador); José Ernesto Bernabé Elias (El Salvador); Jorge Polycronis (Grecia); Yvan Vieux (Haití); Juan Carlos F. Pons (Holanda); Guillermo López Rodezno (Honduras); Robert F. Jeffers (Jr.) (Luisiana); Fortino López Legazpi (México); Eduardo Muñoz Mendieta (Nicaragua); José Livio Lascano (Paraguay); Alberto Flórez Barrón (Perú); María Luisa B. Fuster (Puerto Rico) y Gerardo Rocca Couture (Uruguay).

UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Consejo Permanente - 1979/1982

- Carlos Enrique Peralta Méndez (Guatemala), presidente. - Luis Arturo Archila L. (Guatemala), secretario. - Umberto Caprara (Italia), secretario. - Dietrich Heinecke (Alemania), tesorero. - Miguel Varas Espejo (Chile), tesorero. - Mario Frogliá (Italia), consejero. - Carlos Prieto Aceves (México), consejero. - Rafael Casabianca (Paraguay), consejero. - Pierre Delommez (Francia), consejero. - Juan C. Pons (Holanda), consejero. - Ulpiano Gaybor Mora (Ecuador), consejero, - Mignolio Pujols (República Dominicana), consejero. - Walter Zankl (Austria), consejero.

Vicepresidentes (Arts. 16 y 71 del Estatuto)

- Zona: Europa y otros países no americanos: María Frogliá (Italia).
- Zona: América del Norte, América Central y Caribe: Carlos Prieto Aceves (México).
- Zona: América del Sur: Rafael Casabianca (Paraguay).

O.N.P.I. (Sede en Argentina)

- Ernesto M. A. Jaacks Ballester, presidente. - Liliana Grinberg, secretaria ejecutiva. - María Acquarone, secretaria jurídica. - Osvaldo Solari Costa, secretario de información. - R. Gastón Courtial, tesorero. - Director de la Revista Internacional del Notariado, cargo vacante por fallecimiento de su titular, el doctor Carlos A. Pelosi. - Secretaria de redacción de la R.I.N., Margarita Viscarret.

Comisión de Asuntos Americanos

- Eduardo Bautista Pondé (Argentina), presidente. - Hugo Pérez Montero (Uruguay), vicepresidente. - Julio Sosa (Paraguay), secretario. - Elvio Nereo Cigarroa (Argentina), prosecretario. - Aldo Argentino Barbero (Argentina),

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

tesorero. - Ennio Vilanoba Castilho (Brasil), protesorero.

Sección América del Norte, América Central y Caribe

- Gilles Demers (Canadá), presidente. - Julio Gándara Valenzuela (Guatemala), vicepresidente. - César Pina Toribio (República Dominicana), secretario.

Sección América del Sur

- Guillermo Anzola Toro (Colombia), presidente. - Alberto Florez Barrón (Perú), vicepresidente. - Jorge Maldonado Renella (Ecuador), secretario.

Comisión de Asuntos Europeos

- Ramón Fraguas Massip (España), presidente. - M. Grandidier (Francia), vicepresidente. - Federico Guasti (Italia), secretario. - Pierre Alphonse Pillet (Suiza), tesorero.

Sección Mercado Común Europeo

- Horst Heiner Hellge (Alemania), presidente.

Designaciones honorarias

- Antón Gerard Lubbers (Holanda), presidente honorario de la Comisión de Asuntos Europeos.

-Roland de Valkeneer (Bélgica), presidente honorario de la Sección Mercado Común Europeo.

Comisión de Cooperación Notarial Internacional

- André Vaccharezza (Francia), presidente. - Manuel de la Cámara Álvarez (España), presidente adjunto. - Claude Basseur (Bélgica), vicepresidente. - André Cossette (Canadá), vicepresidente. - François de Tinguy du Pouet (Francia), secretario. - André Lapeyre (Francia), tesorero. - Dietrich Heinecke (Alemania), miembro. - Jorge Polycronis (Grecia), miembro. - Ugo de Cesare (Italia), miembro. - Fortino López Legazpi (México), miembro.

Comisión de Estatutos y Reglamentos

- Ángel Martínez Sarrión (España), presidente. - Jorge A. Bollini (Argentina), consejero. - Ernesto M. A. Jaaeks Ballester (Argentina), consejero. - Augusto Gómez - Martinho Faerna (España), consejero. - Mario Aguirre Godoy (Guatemala), consejero. - Antón Gerard Lubbers (Holanda), consejero. - Cesare Gallavresi (Italia), consejero. - Diego Labriola (Italia), consejero. - Francisco Villalón Igartúa (México), consejero. - Gerardo Rocca

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Couture (Uruguay), consejero.

Comisión de Temas

- André Ducret (Francia), presidente. - Edmund Liermann (Alemania). - Claude Brasseur (Bélgica). - Louis Chaine (Francia). - Juan Carlos Pons (Holanda). - Aristótele Morello (Italia). - Carlos Prieto Aceves (México). - Gerardo Rocca Couture (Uruguay).

Organismos ante los cuales la U.I.N.L. tiene representación

1. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). Coordinador: Adhémarr H. Carámbula (Uruguay). Miembros: Jorge A. Bollini y Luis R. C. Gosebatt Uranga (Argentina) y Alejandro Doldán (Paraguay).
2. Conferencia de La Haya. Coordinador: propuesto Antón Lubbers (Holanda), quien, a su vez, propondría a sus miembros.
3. Consejo de Europa y Parlamento Europeo. Coordinador: propuesto Jean Jacques Thorens (Suiza).
4. Instituto Hispano - Luso - Americano de Derecho Internacional. Vicente Luis Simó Santonja (España).
5. International Bar Association. Rodrigo Odio (Costa Rica).
6. International Law Association. Mario Quiñonez Amézquita (Guatemala)
7. Mercado Común Centroamericano (SIECA). Mario Vicente Martínez V. (Guatemala). Sede: Guatemala.
8. Organización de los Estados Americanos (OEA). Coordinador: Raúl A. Moneta (Argentina). Miembro: Robert E. Jeffers (Jr.) (140 Carondelet Street, New Orleans, Luisiana, USA) y José Joaquín Rivera Kunze (7ª Avenida, 8 - 56, Zona 1, Of. 709, Guatemala).
9. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Coordinador: Ponciano Rondón Sánchez (Rep. Dominicana). Miembros: Raúl A. Moneta (Argentina), Gilles Demers (Canadá) y François Tinguy de Pouet (Francia).
10. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Coordinadores: François Tinguy de Pouet y Louis Chaine (Francia). Miembros: Dietrich Heinecke (Alemania), Claude Brasseur (Bélgica), André Lapeyre (Francia), Ugo de Cesare (Italia) y Pierre Delommez (Francia).
11. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Coordinador: Ugo de Cesare (Italia) Miembros: François Tinguy de Pouet (Francia) y José María de Prada (España).
12. Pacto Andino. Coordinador: Jorge Orihuela Iberico (Perú). Miembros: José Vicente Troya Jaramillo (Colombia) y Manuel Cubides Romero (Colombia).
13. Organismos Internacionales en Ginebra (ECOSOC). Coordinador: Pierre Alphonse Pillet (Suiza). Miembros: Diego Labriola (Italia), Georges Anastassakis (Grecia) y José María Puig Salellas (España).
14. Unidroit. Arcángelo Russo (Italia) y Luis Figa Faura (España).
15. Mercado Común Europeo. Horst Heiner Hellge, coordinador, y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

propuestos como miembros: Edmund Liermann y Charles Slutys (Alemania).

UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Estatuto

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º - La Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L.) - denominada en lo sucesivo "Unión" - está constituida para promover, coordinar y desarrollar en el orden internacional la actividad notarial con la finalidad de asegurar, mediante la más estrecha colaboración entre los notariados, su dignidad e independencia para un mejor servicio a las personas y a la comunidad.

Representa la unidad espiritual del Notariado Latino y reconoce su origen en el Primer Congreso Internacional reunido en Buenos Aires el 2 de octubre de 1948 a iniciativa de su Colegio de Escribanos.

La asamblea de los notariados miembros de la Unión determina su sede: actualmente está establecida en Buenos Aires.

Art. 2º - Son fines de la Unión: a) la representación del notariado ante todos los organismos internacionales; b) la colaboración en las actividades de los organismos nacionales y de los internacionales como ONU, UNESCO, Organización de Estados Americanos, Consejo de Europa, Conferencia de La Haya, Unidroit; e) el estudio del derecho en el ámbito de la actividad notarial y la colaboración en los trabajos relativos a su unificación; d) el estudio y la sistematización de la legislación referente a la institución considerada como profesión liberal, instrumento de garantía de la seguridad jurídica y de la libertad contractual; e) el establecimiento de contactos con los notariados en vías de desarrollo y con los notarios de países carentes de organización notarial; f) la organización de congresos internacionales y el patronazgo de reuniones profesionales que excedan del ámbito meramente nacional.

Art. 3º - La Unión, para la realización de sus fines de carácter general y permanente, cuenta con las instituciones siguientes:

a) La Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (O. N.P.I.) para el intercambio y difusión de información y edición de la Revista Internacional del Notariado y demás publicaciones que le confíe el Consejo Permanente;

b) los secretariados permanentes para la recopilación, sistematización, difusión y archivo de toda la documentación relativa a la Unión.

Art. 4º - La Unión no tiene idioma oficial.

Art. 5º - Son miembros de la Unión, al 21 de mayo de 1979, los notariados cuya lista figura en el documento anexo a estos estatutos. La actualización

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de este documento estará a cargo del Consejo Permanente.

II. ORGANOS

Art. 6º - Son órganos de la Unión:

- a) La asamblea de los notariados miembros;
- b) el Consejo Permanente.

a) Asamblea

Art. 7º - La asamblea es el órgano supremo de la Unión y las resoluciones que adopte en el ámbito de su competencia, serán obligatorias para todos sus miembros y ejecutadas por el Consejo Permanente.

Art. 8º - La representación de los notariados miembros de la Unión, estará a cargo:

- a) de los consejos superiores de los notariados u organismos análogos de carácter nacional y oficial;
- b) en su defecto, de las federaciones, asociaciones, consejos u otros organismos nacionales permanentes, aunque no tuvieren carácter oficial;
- c) de los colegios e instituciones notariales de carácter regional o provincial, en donde no existan los organismos referidos.

El reconocimiento oficial de organismos notariales con jurisdicción nacional, excluye el de otros de carácter regional o provincial.

Ningún reconocimiento oficial tiene carácter irrevocable.

Art. 9º - La representación de cada notariado en la asamblea y en el congreso será debidamente acreditada ante la Comisión de Poderes del mismo.

Art. 10. - La asamblea se reunirá, bajo la presidencia del presidente de la Unión, con carácter ordinario durante los congresos internacionales, o con carácter extraordinario cuando sea convocada por el presidente de la Unión.

La asamblea ordinaria se integrará con los presidentes de los organismos representativos de los notariados miembros, o con los presidentes de cada delegación nacional.

La de carácter extraordinario se integrará con los presidentes de los organismos representativos de los notariados miembros o sus delegados.

Cada notariado tendrá un solo representante, una sola voz y un solo voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de las delegaciones presentes y a las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, los miembros efectivos y honorarios del Consejo Permanente.

Los miembros de la Unión, asistentes o no a la asamblea, no podrán hacerse representar por otro notariado.

Art. 11. - La asamblea, a propuesta del Consejo Permanente, determinará la cuantía de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Unión y la realización de sus fines, y fijará los recursos adecuados para su

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

financiación.

Art. 12. - La admisión de otros notariados; es competencia exclusiva de la asamblea reunida en sesión ordinaria. El expediente de admisión será instruido por el Consejo Permanente que previa consulta a los notariados miembros, si lo estima oportuno, lo presentará, junto con su informe y proposición a la asamblea.

La admisión será decidida por la asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos que representen, al menos, la mayoría de los notariados acreditados en el congreso con derecho de voto.

Art. 13. - Tanto en la asamblea, como en las comisiones del congreso cada delegación presente tendrá una sola voz y un único voto, que corresponderá a su presidente, o a quien éste delegue a tal efecto.

Art. 14. - La asamblea, excepcionalmente a propuesta del Consejo Permanente podrá conferir el título de "Presidente de Honor" a alguno de los presidentes honorarios cuya actuación haya sido particularmente relevante. La Unión no podrá tener simultáneamente varios presidentes de honor.

b) Consejo Permanente

Art. 15. - El Consejo Permanente es el órgano de gobierno de la Unión, regula sus actividades internas y ejecuta las resoluciones de la asamblea. Establece el reglamento de la Unión y el del congreso.

Adopta las decisiones convenientes y nombra las comisiones y grupos de trabajo referidos, que al 21 de mayo de 1979, y bajo reserva de nuevas decisiones del Consejo Permanente, son:

Comisión de Asuntos Europeos (C.A.E.) con su Sección de Mercado Común, Comisión de Asuntos Americanos (C.A.A.) con sus dos secciones y la Comisión de Cooperación Notarial Internacional (C.C.N.I.).

Art. 16. - El Consejo Permanente se compone de:

- 1) Un presidente.
- 2) Tres vicepresidentes, uno para cada una de las siguientes zonas:
 - a) Europa y otros países no americanos;
 - b) América del Norte, América Central y Caribe;
 - c) América del Sur.
- 3) Cinco consejeros, tres para la zona europea y uno por cada zona americana.
- 4) Un secretario perteneciente al país del presidente, y un secretario adjunto perteneciente a otro continente.
- 5) Dos tesoreros, uno por el continente americano y el otro por los países no americanos.

La asamblea elegirá al presidente, secretario, secretario adjunto, tesorero y a los ocho consejeros, cuatro del continente americano y cuatro de países no americanos.

Para ser elegido miembro del Consejo Permanente es necesario que el candidato sea notario en el ejercicio y haya formado parte durante dos años

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de O.N. P.I., de las C.A.E., C.A.A. y sus secciones o de la C.C.N.I. o asistido como delegado oficial a un congreso anterior por lo menos.

Art. 17. - En el seno del Consejo Permanente, cada miembro efectivo tiene un voto. El voto no puede ser delegado.

Para deliberar válidamente, será necesaria la presencia de ocho miembros efectivos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría, y caso de empate, el voto de presidente es decisorio.

El Consejo Permanente en su primera reunión elegirá, de entre los ocho consejeros, los tres vicepresidentes indicados en el artículo 16.

El Consejo Permanente establecerá las normas para su funcionamiento.

Las vacantes producidas en el seno del Consejo Permanente en el intervalo entre dos congresos, se cubrirán por cooptación.

Los así nombrados permanecerán en funciones hasta la terminación del próximo congreso.

Art. 18. - El presidente del Consejo Permanente es el presidente de la Unión y ostentará su representación desde la clausura del congreso que le ha elegido, hasta la clausura del congreso siguiente.

Art. 19. - El vicepresidente perteneciente al mismo continente o zona del .presidente podrá ejercer aquellas funciones de coordinación y supervisión de las comisiones y servicios de la Unión, u otras de régimen interior, que el presidente le delegue.

Los otros dos vicepresidentes tienen estatutariamente funciones de cooperación, subordinadas a las del presidente (vicarías) .

Art. 20. - Los cargos en el Consejo Permanente tienen carácter personalísimo, y aunque en el momento de su designación se hubiese tenido en cuenta la nacionalidad de sus miembros, u otras circunstancias, aquélla no se verá afectada en ningún caso por modificaciones sobrevenidas en los consejos u organismos de los que formara parte, ni por la cesación en el ejercicio de su actividad profesional

Salvo el presidente Los demás miembros del Consejo Permanente podrían ser reelegidos.

Art. 21 .- Al concluir su mandato los miembros del Consejo Permanente continuarán formando parte del mismo como miembros honorarios, con el título .correspondiente a la función que cada uno haya desempeñado.

Los miembros honorarios del Consejo Permanente, tienen derecho a asistir a todas las reuniones con facultad de intervenir en las deliberaciones, y, en consecuencia, deben ser convocados.

Art. 22. - El Consejo Permanente en su primera reunión designará, al coordinador o coordinadores internacionales de los temas para el próximo congreso.

Designará también, al presidente de O.N.P.I., a los secretarios permanentes

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

y a los presidentes y miembros directivos de las diversas comisiones.
El presidente de O.N.P.I., los secretarios permanentes y los presidentes de las diversas comisiones y secciones deberán ser elegidos entre 108 consejeros efectivos u honorarios.
Todos los cargos, cualquiera que sea la fecha de su asunción, cesarán automáticamente a la clausura del primer congreso inmediato al respectivo nombramiento, sin perjuicio de poder ser .-renovados.

Art. 23. - El Consejo Permanente en la sesión anterior al congreso, designará los miembros de la Comisión de Poderes, de la cual formarán parte al menos dos de los integrantes efectivos del Consejo Permanente.
La comisión organizadora del congreso entregará en tiempo oportuno a la Comisión de Poderes toda la documentación acreditativa de las delegaciones inscriptas.
El Consejo Permanente adjuntará la lista oficial de notariados miembros de la Unión, con indicación de las eventuales suspensiones del derecho a voto.

Art. 24. - El Consejo Permanente puede designar miembros honoris causa de un congreso, a personalidades destacadas de cualquier nacionalidad. Iguales nombramientos podrá efectuar la comisión organizadora de cada congreso con relación a personalidades del propio país.

Art. 25. - El derecho de voto podrá ser suspendido, por decisión del Consejo Permanente, a aquellos miembros que no hayan estado oficialmente representados por un notario de su país en los dos congresos precedentes, o que tengan pendiente de pago las cuotas de tres años.
El Consejo Permanente, en la penúltima de sus sesiones anterior a cada congreso, confeccionará la mínima de sus miembros incursos en alguna de estas causas de suspensión, y los notificará su situación en el plazo de un mes.
Los notariados afectados podrán presentar al Consejo Permanente, a más tardar durante el curso de la última sesión que celebre antes del congreso, una petición, debidamente justificada solicitando la revocación de dicha suspensión.

III. CONGRESOS

Art. 26.- El notariado del país organizador del último congreso, tiene derecho a presentar, antes del congreso siguiente, un candidato a la presidencia, elegido entre los notarios en ejercicio de su país o de cualquier otro país cuyo notariado sea miembro de la Unión.
Para que esa candidatura pueda ser aceptada, es necesario:
1) que el candidato, antes de la elección, haya asistido como miembro efectivo u honorario por lo menos a tres sesiones del Consejo Permanente;
2) que el notariado al cual pertenezca el candidato cuente ya con dos miembros, por lo menos, en el Consejo Permanente, comprendido el candidato.
Si no se presentase esta candidatura, o el candidato no reuniese los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

requisitos indicados, los notariados oficialmente acreditados en el congreso, serán convocados a una reunión especial por el presidente del Consejo Permanente ; los miembros efectivos u honorarios del mismo podrán asistir a ella con voz consultiva. Esta reunión tendrá por objeto designar por mayoría un candidato, el cual deberá reunir las condiciones establecidas en este artículo para presentarlo a la asamblea.

Art. 27.- El congreso se reunirá, al menos, cada tres años. Cada congreso, en su última sesión, fijará el lugar y la época del congreso siguiente.

Su convocatoria y organización estarán a cargo del organismo notarial competente, en cuyo ámbito territorial radique la sede del congreso.

La delegación que ofrezca organizar el congreso, deberá justificar adecuadamente al Consejo Permanente que cuenta con el apoyo de las autoridades notariales de su país.

Art. 28.- La duración del congreso no excederá de diez días a contar de la sesión de apertura, salvo decisión expresa del congreso.

Art. 29;- La comisión organizadora será designada por el notariado encargado de la celebración del congreso, el cual determinará el número - de sus componentes.

La comisión organizadora adoptará todas las medidas que considere oportunas para el mejor éxito del congreso actuando en estricta colaboración con el Consejo Permanente.

Art. 30.- El congreso será presidido por el presidente del Consejo Permanente o, en su defecto, por el vicepresidente que él designe faltando esta designación, por el vicepresidente de su misma zona, y en su ausencia por el vicepresidente de más edad.

Art. 31.- La sesión solemne de apertura será presidida por el presidente de la Unión; el notariado organizador designará a la persona que pronunciará en nombre del mismo, el discurso de apertura, y el Consejo Permanente designará, con la debida antelación, la delegación que tomará la palabra en nombre del congreso.

Art. 32.- El congreso, en la sesión de apertura y después de los discursos, decidirá sobre las propuestas formuladas por la Comisión de Poderes.

Art. 33. -El plenario del congreso quedará válidamente constituido con la presencia de la mayoría de sus miembros que no tengan suspendido el derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de las delegaciones presentes a la reunión.

Los miembros de la Unión, asistentes o no al congreso, no podrán conferir su representación, ni a otro notariado ni a un notario de otro país.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Art. 34. - El congreso en su primera sesión plenaria, a propuesta del Consejo Permanente, decidirá sobre el orden de trabajo y de composición de las comisiones necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Art. 35. - La traducción de las actas y resoluciones del congreso a cada idioma, será de la exclusiva incumbencia de la respectiva delegación oficial y bajo su responsabilidad.

Art. 36. - Cada una de las delegaciones o congresistas sufragará sus propios gastos. El notariado organizador asumirá únicamente los gastos de organización del congreso y de publicación de sus anales.

Art. 37. - Si por cualquier causa el congreso no pudiera realizarse en el lugar y en la época fijados, el Consejo Permanente, por propia iniciativa o a petición del notariado organizador podrá tomar las disposiciones necesarias para la celebración del nuevo congreso, dando cuenta a los miembros de la Unión, señalando el lugar y designando el notariado que en definitiva lo organizará.

IV. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Art. 38. - La interpretación de los presentes estatutos es de competencia del Consejo Permanente.

Art. 39. - Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por resolución de la asamblea con el voto favorable de dos tercios por lo menos de miembros de la Unión y con derecho a voto.

CONSULTAS ARANCELARIAS

I - HONORARIOS CONVENCIONALES (art. 22). Conformidad en el recibo

DOCTRINA: El pago efectivo de honorarios y la firma de conformidad en el duplicado del recibo, hacen aplicable el art. 22 del decreto 3510/76.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Roberto V. Vitale [h.] con modificación introducida por el consejero Isaac R. Molina, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 7 de mayo de 1980). (Expte. 1396 - S - 1980).

ANTECEDENTES: En el caso en consulta la señora Blanca Etel Scarpa, adjuntando pagos (recibos de los mismos) efectuados por ella al escribano J. F. B. pregunta si los mismos son correctos en cuanto a sus montos (\$ 90.000: gasto y \$ 600.000: honorarios), todo con referencia a la protocolización de dos testamentos ológrafos obrantes en la sucesión de sus padres. La sucesión tramita ante el Juzgado Nacional del Primera Instancia en lo Civil N° 5, Secretaría N° 10.